

Santiago, 23 de mayo de 2016

Resolución Exenta N° 148/2016

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N°008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de mayo de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N°038/2016 respecto de la apelación presentada por la Universidad Diego Portales, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 038/2016, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 19 de mayo de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 038/2016

En sesión extraordinaria de 19 de mayo de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Psicología impartido por la Universidad Diego Portales a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N° 733 de 25 de noviembre de 2015 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el recurso de reposición interpuesto por la Universidad; la Resolución de Acreditación N° 763 del 17 de marzo de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechazó el recurso de reposición del Doctorado; el recurso de apelación, de 11 de abril de 2016, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Doctorado en Psicología; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe adicional de uno de los pares evaluadores que realizó la evaluación externa del programa, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 11 de abril, el Doctorado en Psicología apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 733 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditarlo, y de la Resolución de Acreditación N° 763 que rechazó el recurso de reposición interpuesto ante la misma Comisión.

Mediante la apelación, la Universidad Diego Portales solicitó al Consejo revertir la decisión adoptada por la Comisión en las indicadas resoluciones, acreditando al Doctorado en Psicología por un periodo de tres años, máximo plazo al que pueden aspirar programas de posgrado sin cohorte de egresados.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Psicología hizo referencia a los siguientes temas:

- a) Nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación dispuestos por la Comisión Nacional de Acreditación para la acreditación de programas de nivel doctoral.
 - b) Análisis de las debilidades que plantea la Comisión Nacional de Acreditación, a saber: el desarrollo paralelo de las áreas de concentración temática, lo que impediría la integración pluralista que el Programa declara; el carácter generalista del perfil de egreso; el hecho de que los requisitos de admisión y proceso de selección estén determinados por las áreas de concentración temática; la inexperiencia en la dirección de tesis de los académicos del claustro, y las diferencias en los niveles de productividad de los académicos que se inscriben en las áreas de concentración temática.
 - c) Conclusiones, en las que solicita revertir la decisión de la Comisión.
- 2) Que, con fecha 14 de abril de 2016, el Consejo Nacional de Educación envió al Doctorado en Psicología, el Oficio N° 218/2016, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la resolución de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Universidad Diego Portales a asistir a la sesión de 11 de mayo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 219/2016, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Psicología y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 11 de mayo, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.

- 4) Que, con fecha 19 de abril, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó al par que realizó la evaluación en visita y al que efectuó la evaluación documental del Programa, que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Doctorado en Psicología.
- 5) Que, con fecha 20 de abril de 2016, mediante Oficio N° 225/2016, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la Universidad Diego Portales el envío de las fichas académicas actualizadas de los docentes que integran el claustro académico.
- 6) Que, el 28 de abril, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación del Doctorado en Psicología, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cinco secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, otros aspectos apelados por el Programa, consideraciones finales y conclusiones.

En la primera sección, la Comisión presenta una introducción; en la segunda, aborda los argumentos centrales planteados por el Programa en su recurso de apelación, referidos a la definición generalista del perfil de egreso y la falta de vinculación con los objetivos del Programa; la integración pluralista y el desarrollo paralelo de las áreas de concentración temática; la determinación de los procesos de admisión y selección por áreas de concentración temática; la falta de docentes con experiencia en dirección de tesis y la asimetría en la productividad por áreas de concentración temática. En el tercer punto, el informe trata los otros aspectos relevados en la apelación por el Programa, a saber: la pertinencia de los cursos optativos para el nivel de doctorado y la falta de claridad de la función pedagógica de la pasantía en el extranjero y de formalización en el extranjero en el plan curricular.

En las consideraciones finales, la Comisión Nacional de Acreditación señala que su decisión se basó en la evaluación de los criterios de acreditación de posgrado y, específicamente, en ciertos aspectos trascendentes que se muestran deficitarios, los que se señalan a continuación:

- El Doctorado define objetivos generales y específicos que no se vinculan con el perfil de egreso. A su vez, éste se define de forma amplia y generalista respecto de las habilidades y destrezas propias de cada área de concentración temática, lo que evidencia dificultades de articulación. El desarrollo paralelo de las áreas de concentración temática en la estructura curricular muestra la coexistencia de tres programas independientes de Doctorado.
- Las áreas de concentración temática determinan los requisitos de admisión y el proceso de selección; se prioriza completar vacantes por área, reduciendo la relevancia del criterio de calidad o competencias del postulante.
- El Doctorado no logra la integración pluralista declarada, ya que las áreas de concentración temática tienen un desarrollo paralelo lo que contraviene la definición conceptual de un Doctorado en Psicología.
- Existen cinco académicos que no cumplen con las orientaciones del Comité de Área de Psicología. Sólo un académico cuenta con experiencia en dirección de tesis y existe asimetría en la productividad por área de concentración temática.

En las conclusiones indica que el proceso de acreditación del Programa se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rige para los procesos de acreditación de programas de posgrado, y que la Comisión tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

- 7) Que, con fecha 29 de abril de 2016, mediante correo electrónico, la Universidad Diego Portales envió a la Secretaría Técnica información respecto de las modificaciones del claustro académico del Doctorado en Psicología junto con las fichas académicas actualizadas y el currículum vitae de los nuevos integrantes.
- 8) Que, con fecha 2 de mayo de 2016, mediante el Oficio N° 249/2016, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Diego Portales el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación del Doctorado en Psicología en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 9) Que, mediante los oficios N° 270 y N° 271 de 10 de mayo de 2016, el Consejo comunicó a la Universidad Diego Portales y a la Comisión Nacional de Acreditación, respectivamente, que la invitación para exponer sus planteamientos en torno a la apelación presentada, se postergaba para el 19 de mayo, por razones de quorum.
- 10) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Doctorado en Psicología, representado por su Vicerrector Académico, por la Secretaria General y por el Decano de la Facultad de Psicología de la Universidad Diego Portales, y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaria Ejecutiva y una profesional del Departamento de Acreditación de Posgrado.

En dicha oportunidad, tanto la Universidad como la Comisión entregaron la presentación efectuada ante este organismo en esa sesión.

- 11) Que, en la misma sesión, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Psicología, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:
 - a. Definición del perfil de egreso y su vinculación con los objetivos del Programa.
 - b. Procesos de admisión y selección según las áreas de concentración temática.
 - c. Desarrollo de las áreas de concentración temática; posibilidad de cursar asignaturas optativas en los programas de magíster, y la estadía en el extranjero obligatoria que contempla el Doctorado.
 - d. Productividad por áreas de concentración temática.
 - e. Experiencia de los académicos en dirección de tesis doctorales.
- 3) El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:
 - a) Sobre el perfil de egreso, la Comisión plantea que su definición es generalista respecto de las habilidades y destrezas de cada área de concentración temática y que hay falta de vinculación con los objetivos del Programa.

En su apelación, el Programa indica que fruto del debate al interior del Claustro Académico y en coherencia con su perspectiva pluralista, se resolvió definir un perfil de egreso que evitara tanto delimitar contenidos comunes y transversales, como atomizar el Doctorado. Dicha decisión se fundamenta en que se entrega un grado académico sin menciones, por lo que se consideró no correspondía formular perfiles de egreso diferenciados.

En opinión de este Consejo, sobre la base de los antecedentes revisados, las definiciones del Programa -carácter, objetivos, perfil de egreso, líneas de investigación y plan de estudio- son el resultado de un proceso riguroso, que consideró el análisis de los programas de formación doctoral vigente en el país, el impacto de las transformaciones socioculturales en la disciplina psicológica y los diversos enfoques conceptuales que confluyen en lo que denominan la psicología contemporánea.

Si bien es efectivo que los objetivos y el perfil de egreso se definen de forma amplia y aparentemente con escasa relación con las áreas de concentración temática, ello no difiere de la situación de otros programas similares acreditados, y no obsta al cumplimiento de los criterios de evaluación en este ámbito.

- b) Sobre la admisión y selección de los estudiantes, la Comisión señala que ella se ve determinada por la necesidad de cubrir las áreas de concentración temática.

De los antecedentes analizados este Consejo concluye que el Programa cuenta con un proceso de selección y admisión formalizado, estructurado y sistematizado. En efecto, existe un *dossier* en el que se describen los requisitos y antecedentes de postulación solicitados así como los formatos en que deben ser entregados. Asimismo, el Programa utiliza rúbricas de evaluación para cada etapa del proceso.

Con los antecedentes antes señalados, no es posible concluir que los requisitos de admisión y el proceso de selección priorizan la Áreas de Concentración Temática por sobre la calidad de los postulantes. Asimismo, los antecedentes entregados por el Programa no hacen referencia a que dentro de los criterios de selección y admisión se encuentre la cobertura equitativa por área, ni que se priorice alcanzar los cupos de cada una de ellas. Lo anterior se ve refrendado en el Reglamento del Doctorado el que establece que la Dirección del Programa se reserva el derecho de no llenar todas las vacantes o hacer cursos paralelos, si considera que no hay suficientes postulantes que cumplan con los niveles exigidos, o si existen más postulantes que cupos, evidenciando que la Dirección del Doctorado tiene la facultad de rechazar a postulantes que no cumplan con los niveles de calidad exigidos.

En síntesis, este Consejo no comparte la opinión respecto de que los requisitos de admisión y el proceso de selección se encuentran determinados por las áreas de concentración temática, privilegiando éstas por sobre la calidad de los postulantes.

- c) Sobre la integración pluralista, la Comisión menciona que el Doctorado no logra dicha pluralidad, pues las tres áreas de concentración temática tienen un desarrollo curricular paralelo, lo que contraviene la definición conceptual de un Doctorado en Psicología. Las instancias de cursos obligatorios comunes son reducidas a dos seminarios en el primer semestre, más simposios de sólo asistencia.

Respecto de la posibilidad de cursar asignaturas optativas en los programas de magíster, la Comisión señala que las acciones adoptadas por el Programa para asegurar que dichas asignaturas optativas sean adecuadas al nivel de doctorado, no garantizan que sean pertinentes, pues no existe evidencia que permita corroborarlas.

En relación con la estadía obligatoria que contempla el Doctorado, la Comisión sostiene que no se encuentra formalmente registrada en el plan curricular, no es clara su función pedagógica ni la relación que tiene con los objetivos del Programa.

Ahora bien, respecto del desarrollo curricular paralelo que tendrían las áreas de concentración temática, este Consejo considera que la estructura y el plan de estudio contemplan asignaturas y actividades que permiten la articulación y desarrollo de distintos enfoques. Si bien algunas de las instancias no definen evaluaciones formales, dicha característica no debería ser condición para que docentes y estudiantes generen debate y reflexión desde la perspectiva de las distintas áreas.

En relación con la posibilidad de cursar asignaturas de los programas de magíster, cabe mencionar que en ninguno de los documentos revisados se precisan los criterios definidos para cautelar que el nivel de las asignaturas sea acorde con el programa que

cursan los estudiantes, y que son detallados en la apelación. En opinión de este Consejo, si bien los criterios expuestos en la apelación permiten cautelar la pertinencia de los seminarios optativos al nivel del Doctorado, es necesario que el Programa los precise e incorpore en su Reglamento Académico.

Por último, respecto de la estadía obligatoria, pese a que se constata su definición pedagógica, este Consejo comparte la opinión de la Comisión en cuanto a que no se encuentra formalmente integrada al plan de estudio, desconociéndose su evaluación y aporte en el proceso formativo. De esta forma, resulta necesario que la pasantía en el extranjero quede claramente establecida en la metodología de enseñanza-aprendizaje y en el sistema de evaluación de los estudiantes, de modo que sea conocida por profesores y doctorandos.

- d) Respecto de la productividad académica, la Comisión señala que sólo doce de diecisiete integrantes del claustro satisfacen las orientaciones de productividad del Comité de Área de Psicología, existiendo asimetría en la productividad por áreas de concentración temática.

De los antecedentes analizados, este Consejo concluye que -aunque existe asimetría respecto de la productividad que presentan los académicos del programa puesto que cuatro profesores, del área de Neurociencias, concentran el 70% de la productividad- la mayoría de los profesores de las otras áreas, 9 de 13 (69%), cumplen con las orientaciones de productividad del Comité de Área de Psicología, presentan líneas de investigación activas en los ámbitos de especialización del Programa demostrables a través de publicaciones y participación en proyectos de investigación.

Por otro lado, como plantea la apelación, la asimetría indicada no implica que la investigación no cuentan con la productividad esperada por los criterios y orientaciones de la Comisión.

Por lo anterior, es posible concluir que el programa cumple con las exigencias de la Comisión puesto que su claustro está formado por 17 profesores permanentes, todos con grado de doctor y con índices de dedicación en jornada semanal satisfactorios a nivel nacional. A su vez, las tres áreas de concentración temática están cubiertas por, al menos, 3 profesores.

- e) En cuanto a la experiencia en dirección de tesis doctorales, la Comisión observa que sólo uno de los 17 miembros del claustro cuenta con ella.

Luego de analizar los antecedentes este Consejo concluye que, si bien el Programa cuenta con una normativa para la designación de directores de tesis, tal como lo establece el criterio, sólo cuenta con un docente con experiencia en dirección de tesis doctorales, lo que podría presentar un potencial problema considerando lo señalado en su Informe de Autoevaluación respecto de que un profesor tutor no podrá tener a su cargo más de un grupo de tutoría de tesis.

Esta Consejo concuerda con la Comisión en cuanto a que el bajo número de profesores con experiencia en dirección de tesis doctoral es una debilidad del Programa y debe tomar las medidas necesarias para subsanarla en el corto plazo.

- 4) Que los antecedentes analizados por el Consejo, evidencian que el Doctorado cuenta con fortalezas importantes y que cumple con los criterios de evaluación en un nivel que permite su acreditación, sin perjuicio de lo cual presenta algunas debilidades que son superables en el corto plazo. En particular, resulta necesario que el Programa tome, a la brevedad, medidas que apunten a subsanar la falta de experiencia en dirección de tesis que presenta el claustro académico. Asimismo, deberá integrar formalmente al plan de estudio la estadía obligatoria en el extranjero, explicitando su evaluación y su aporte en el proceso formativo.

Por último, cabe hacer presente que en el transcurso de la tramitación de la presente apelación, el Consejo tomó conocimiento de cambios experimentados en el claustro académico del Doctorado, con posterioridad al proceso de acreditación, consistentes en que algunos académicos dejaron de desempeñarse en la institución (cuatro del área de

neurociencias y uno del área de procesos psicosociales). Sobre el particular, el Consejo observa que el Programa ha emprendido oportunamente las acciones necesarias para abordar la situación, evidenciando avances y previendo resolverla completamente durante el segundo semestre de 2016, lo cual revela su capacidad de enfrentar contingencias y de autorregulación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 11 de abril de 2016 por el Doctorado en Psicología, impartido por la Universidad Diego Portales, en contra de la resolución de acreditación N° 733 de la Comisión Nacional de Acreditación y de su Resolución de Acreditación N° 763 que rechazó el recurso de reposición, y acreditarlo por dos años, periodo que culmina el 19 de mayo de 2018.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Psicología, impartido por la Universidad Diego Portales y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Carmen Norambuena Carrasco y Fernanda Valdés Raczynski, Consejera y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

**Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

FVR/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	2
- Universidad Diego Portales	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1

TOTAL

5